



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, once (11) de febrero de dos mil veintidós
(2022).-

RAD: 505733189001-2019-00094.

Visto la anterior petición, y en cumplimiento al **ACUERDO No. CSJMEA21-32**, de fecha 11 de marzo de 2021, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, a través del cual adoptó el protocolo para audiencias de remate en forma virtual, es procedente señalar nuevamente la hora de las **02:00 p.m. del día 21 de abril de 2022**, con el fin de llevar a cabo la diligencia de remate del bien objeto de este proceso, que se desarrollara en forma virtual, a través de la plataforma tecnológica institucional MsTeams

El link para acceder a la diligencia es:

https://teams.microsoft.com//meetup-join/19%3ameeting_ZGUxMWEwNWYtM2YwYS00MmM3LTk4YTYtOGRiYTIzMdAxMGE2%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22305ce667-b453-4ecb-9253-542ed855a2f7%22%7d

El Link donde se puede consultar el protocolo para audiencias de remate, **ACUERDO No. CSJMEA21-32**, es el siguiente

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2320902/65502862/CSJMEA21-32+audiencia+de+remate+virtual.pdf/638862a9-4a5b-456b-8eed-dfba19fa0e84>

La diligencia se abrirá a la hora señalada y se cerrará luego de transcurrida una (1) hora.

*La presente providencia fue notificada
mediante anotación en el Estado Electrónico
N. 005 de 2022*



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022).-

La base de postura será del 70% sobre el avalúo del bien. Los postores deben consignar previamente el 40% del valor total del avalúo en la cuenta de depósitos judiciales No. 505732044001 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, y harán su propuesta en la forma y términos establecidos en el artículo 451 del Código General del Proceso, en armonía con lo dispuesto en el Acuerdo **No. CSJMEA21-32**, dentro de los cinco (5) días anteriores, o el día en que se llevará a cabo el remate. Toda propuesta debe ser enviada de forma exclusiva a través de mensaje de correo , a la cuenta electrónica institucional de este Despacho Judicial: j01prctoplopez@cendoj.ramajudicial.gov.co, y en el **Asunto** del mensaje de datos debe indicarse: **Postura de Remate + Radicado del proceso en 23 dígitos + Fecha de la diligencia de remate en estructura dd-mm-aaaa.**

Y como **anexo**, ordena el protocolo que, “A fin de salvaguardar la reserva y seguridad que debe contener la oferta como “un sobre cerrado” bajo los parámetros del artículo 452 del C.G.P., la postura electrónica y todos sus anexos, deberán adjuntarse al mensaje de correo en un único archivo PDF protegido con contraseña² . Este archivo digital deberá denominarse “OFERTA”. La contraseña permitirá que solo el postulante pueda tener acceso a la información incluida en su archivo PDF.

En el desarrollo de la diligencia de remate el titular del Despacho Judicial se la solicitará para abrir el documento.”

La postura deberá contener al menos la siguiente información:

- Bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura.



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, once (11) de febrero de dos mil veintidós
(2022).-

- Cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura.
- Tratándose de persona natural se deberá indicar nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de éste o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquél.
- Tratándose de persona jurídica se deberá expresar la Razón Social de la entidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), nombre completo del representante legal, número de identificación del representante legal, número de teléfono y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este.

A la postura de remate se debe acompañar como mínimo de los siguientes documentos:

- Copia del documento de identidad del postor si éste es persona natural, o de Certificado de Existencia y Representación si el postulante es una persona jurídica, con fecha de expedición no superior a 30 días.
- Copia del poder y documento de identidad del apoderado, cuando se pretenda hacer postura por intermedio de uno.
- Copia del depósito judicial para hacer postura, equivalente al 40% del avalúo del inmueble por el que se presenta postura, de conformidad a lo indicado en el artículo 451 del C.G.P., salvo que se trate de postor por cuenta de su crédito.

Efectúese la publicación en el Periódico El Tiempo o El Espectador, en la forma prevista en el artículo 450 ibídem, e incorpórese el aviso de la diligencia de remate en el micrositio web de este despacho judicial en la página



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, once (11) de febrero de dos mil veintidós
(2022).-

de la Rama Judicial, el cual podrá ser consultado por los interesados en el link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-primero-promiscuo-del-circuito-de-puerto-lopez-meta/64>

Se EXHORTA a la parte ejecutante APORTAR vía electrónica copia del listado, que publicará en el diario referido con el fin de publicarlo en el micrositio, con el fin de que no exista incoherencia en el mismo y concuerde la información.

NOTIFÍQUESE,

*La presente providencia fue notificada
mediante anotación en el Estado Electrónico
N. 005 de 2022*

Firmado Por:

Andres Mauricio Beltran Santana

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **624fefaad320a52428d6b8ca809ad96f072058cdef23c5e3bf1f747b925d89cc**

Documento generado en 11/02/2022 07:28:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, once (11) de febrero de dos mil veintidós
(2022).-

RAD: 505733189001-2021-00019.

Habiendo aceptado la designación de Curador Ad Litem, por Secretaría fíjese fecha para que a través de la plataforma Lifesize se le de posesión del cargo al Dr PEDRO U. MORENO MUÑOZ, en razón a que se le designó para que continuara representando a las personas Indeterminadas, quienes ya se encuentran vinculadas al proceso a través de la notificación personal que se surtió con la Curadora Ad Litem anterior.

CÚMPLASE,

Firmado Por:

Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3399648e80f64b99cb8846bf16abd13822ead8b81fd5c7adbd3cbc49f93a3d25**

Documento generado en 11/02/2022 07:28:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, once (11) de febrero de dos mil veintidós
(2022).-

RAD: 505733189001-2021-00020.

Conforme a lo solicitado por la señora Secuestre, se reconoce la suma de \$ 2.580.000, como gastos generados por la visita al cultivo de palma de aceite y levantamiento topográfico del mismo, que deben ser cancelados por la parte actora.

Respecto a la petición que hace la apoderada judicial de la sociedad demandada BRAGANZA S.A.S. se deniega, por cuanto, de una parte, está haciendo afirmaciones sobre la propiedad del cultivo, que está por establecerse a través del incidente de levantamiento del secuestro propuesto por un tercero, y es potestativo de la señora Secuestre determinar si es necesario efectuar labores de mantenimiento del cultivo.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Andres Mauricio Beltran Santana

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85d036ed83f3e77175b1537b109c1b5bfe48ef0153bbbb1a877766dab2c53ea2**

Documento generado en 11/02/2022 07:28:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, once (11) de febrero de dos mil veintidós
(2022).-

RAD: 505733189001-2021-00031.

Mediante auto de fecha 21 de enero de 2022, se ordenó a la parte incidentante allegar *“la documentación correspondiente a la rendición de cuentas presentada por BRAGANZA S.A.S., con ocasión a la terminación del contrato de administración mencionado en el escrito de oposición”*

En memorial que antecede presentó una relación de movimientos débitos y créditos, es decir, no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el auto que decretó las pruebas dentro del incidente, por cuanto, de una parte, dicha relación no está suscrita por BRAGANZA S.A.S y la incidentante, menos por un contador público, y de otra parte, entiende este despacho que se solicitó la “documentación”, es decir, todos los soportes contables.

Por consiguiente, se ordena a la incidentante que, dentro del término de ejecutoria de este auto allegue la documentación solicitada.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Andres Mauricio Beltran Santana

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89977ff4f4ab2e3b5c5bd080e50b456cdacfacd0243bfc50cef101a53928d549**

Documento generado en 11/02/2022 07:28:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, once (11) de febrero de dos mil veintidós
(2022).-

RAD: 505733189001-2021-00150-00

Mediante proveído de fecha 21 de enero del presente año, se inadmitió la demanda, para que se subsanaran los defectos señalados en la providencia; decisión que se notificó por anotación en estado del 24 de enero de 2022, sin que dentro del término concedido se allegara la demanda debidamente subsanada.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda Acción Popular, instaurada por UNER AUGUSTO BECERRA LARGO, contra BANCOLOMBIA S.A., por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Se ordena devolver la demanda y sus anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

Por Secretaría déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Andres Mauricio Beltran Santana

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20d8595fc11b543bf310aad9ba09a2f4e6d204a222f194ffaefa4182b300d9f4**

Documento generado en 11/02/2022 07:28:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, once (11) de febrero de dos mil veintidós
(2022).-

RAD: 505733189001-2021-00154-00

Mediante proveído de fecha 21 de enero del presente año, se inadmitió la demanda, para que se subsanaran los defectos señalados en la providencia; decisión que se notificó por anotación en estado del 24 de enero de 2022, sin que dentro del término concedido se allegara la demanda debidamente subsanada.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda Ejecutiva, instaurada por BBVA COLOMBIA S.A, contra SOGA DE COLOMBIA S.A.S Y OTRO, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Se ordena devolver la demanda y sus anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

Por Secretaría déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Andres Mauricio Beltran Santana

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dedecd22037ec27bb8a91e8cc6642796c565a81fe6a1fa8e51a4e0ed91c69aa8**

Documento generado en 11/02/2022 07:28:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, once (11) de febrero de dos mil veintidós
(2022).-

RAD: 505733189001-2022-00001-00

Mediante proveído de fecha 21 de enero del presente año, se inadmitió la demanda, para que se subsanaran los defectos señalados en la providencia; decisión que se notificó por anotación en estado del 24 de enero de 2022, sin que dentro del término concedido se allegara la demanda debidamente subsanada.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda Verbal de Pertenencia, instaurada por DIEGO FERNANDO RENDON, contra GILBERTO ROBERTO RODRIGUEZ E INDETERMINADOS, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Se ordena devolver la demanda y sus anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

Por Secretaría déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Andres Mauricio Beltran Santana

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5de85f7565e8ca7c17998fc2c909d1301a664127d67e965c11673ed21025e8a5**

Documento generado en 11/02/2022 07:28:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, once (11) de febrero de dos mil veintidós
(2022).-

REF: VERBAL REIVINDICATORIA

DTE: FEBELYN DIAZ SOLORZANO y JOSE DAVID DIAZ SOLORZANO

DDO: LUIS ALBERTO RODRIGUEZ BROCHERO Y OTROS

RAD: 505733189001-2022-00011-00

Se **INADMITE** la anterior demanda, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral es 1 y 2 del artículo 90 del Código General del Proceso, para que dentro del término legal se subsane, so pena de rechazo por las siguientes razones:

1. Debe **ACLARARSE** la pretensión segunda de la demanda, en el sentido de precisar si está solicitando el reconocimiento de frutos, ello en razón a que en el acápite de pruebas- Inspección Judicial-, solicita establecer el valor de los frutos civiles y naturales que haya podido producir el inmueble.
2. En el evento de solicitar el reconocimiento de frutos, deberá formular las pretensiones en forma separada.
3. Si ello es así, debe tener en cuenta que el artículo 82 numeral 7º en armonía con el artículo 206 del Código General del Proceso, exige que, cuando se pretenda el reconocimiento de una indemnización, pago de frutos o mejoras, debe estimarlo razonablemente bajo juramento, discriminando cada uno de los conceptos, es decir, debe presentar el juramento estimatorio. Además que, de conformidad con el artículo 227 ibidem, la prueba pericial se debe presentar con la demanda.
4. Exige el artículo 83 ejusdem, que cuando se trate de predios rurales, en la demanda se debe indicar su localización, colindantes actuales y el nombre con el que se le conoce en la región.

*La presente providencia fue notificada
mediante anotación en el Estado Electrónico
N. 005 de 2022*



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022).-

5. Debe aclararse la pretensión primera, respecto a la calidad de nudos propietarios que tienen los demandantes.
6. Exige el numeral 2º del artículo 82 en cita, que en la demanda se debe indicar el domicilio de las partes, y en el libelo introductorio, existe incongruencia respecto al domicilio de los actores, pues en la parte inicial se informa que el domicilio es este municipio, es decir Puerto López, y en el acápite de notificaciones se informa que se ubican en el barrio Las Mercedes de Suba. En cuanto al domicilio de demandado, no se informa.
7. No se informó el correo electrónico del demandado, o la manifestación que se desconoce, como lo exige el numeral 10 del art.82
8. En el acápite de competencia y cuantía, se afirma que es se trata de un proceso verbal de menor cuantía y a continuación, se señala que las cuantías son \$ 1.440.000.000; debe aclararse en tal sentido.
9. El numeral 5º del artículo 82 referido, dispone que los hechos deben presentarse en forma determinada, y en cada numeral una situación fáctica, de manera que, al contestar, el demandado puede hacer un pronunciamiento concreto y expreso de los hechos. Los hechos 3º, 4º y 5º, contienen más de una situación fáctica que deben formularse en forma separada.

Se advierte que la demanda subsanada deberá presentarse en un solo escrito.

La abogada CLARIBEL CUBILLOS MANCIPE, actúa como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, once (11) de febrero de dos mil veintidós
(2022).-

*La presente providencia fue notificada
mediante anotación en el Estado Electrónico
N. 005 de 2022*

Firmado Por:

Andres Mauricio Beltran Santana

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f4f275af46d18a84db53d2ef247de0246cfc5a655a46204b019821737683754**

Documento generado en 11/02/2022 07:28:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, once de febrero de dos mil veintidós

REF. 2007-00125

En atención a la solicitud de corrección del auto del 11 de junio de 2019, y acreditado el yerro de la providencia referida, se accederá a la misma, y como consecuencia dicha providencia será corregida, la cual quedará así:

“RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de NANCY OSORIO ECHEVERRY y en contra de TRANSPORTE ARIMENA S.A, por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de \$14.156.347, por concepto de cesantías causadas en vigencia de la relación laboral.

Por la suma de \$1.698.761, por concepto de intereses a las cesantías causadas en vigencia de la relación laboral.

Por la suma de \$1.185.350 por concepto de prima de servicios causadas en vigencia de la relación laboral.

Por la suma de \$709.750, por concepto de vacaciones causadas en vigencia de la relación laboral.

Por la suma de \$780.656, por concepto de salarios adeudados vigencia de la relación laboral.

Por la suma de \$18.739.265, por concepto de indemnización por despido de que trata el Art 64 del C.S.T.

Por la suma de \$7.802.728, por concepto de horas extras, dominicales y festivos causados en vigencia de la relación laboral.

Por la suma de \$22.635, diarios a partir del 24 de julio de 2007, y Hasta cuando se verifique el pago a título de indemnización de que trata el Art 65 del C.S.T.

Por la suma de \$31.408.935, por concepto de liquidación de costas.

Al reconocimiento y pago de la pensión sanción a favor de la señora NANCY OSORIO ECHEVERRY y en contra de la ejecutada, a partir del 20 de marzo de 2013, en la cuantía de un salario mínimo legal vigente para ese momento y por catorce mesadas anuales, aclarando que la mesada trece deberá cancelarse en

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 5 de 2022



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, once de febrero de dos mil veintidós

el mes de junio y la catorce den el mes de diciembre”.

En lo demás permanezca incólume, notifíquese esta providencia junto a la decisión objeto de corrección.

NOTIFÍQUESE,

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 5 de 2022



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, once de febrero de dos mil veintidós

REF. 2007-00125

En atención a la solicitud de medidas cautelares, se insta a la parte ejecutante para que aclare, precise y adecue la solicitud bajo los parámetros del Art. 593 del C.G.P., en el entendido en que el Despacho no vislumbra lo que se pretende con el escrito presentado, específicamente cual de las cautelares es la que pretende sea decretada.

NOTIFÍQUESE

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 5 de 2022



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, once de febrero de dos mil veintidós

REF. 2013-00036

En atención a la solicitud de avaluó realizada por el ejecutante, se le advierte que es la parte interesada quien debe presentar el avaluó de conformidad con el numeral 4 del Art 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 5 de 2022

Firmado Por:

Andres Mauricio Beltran Santana

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9a12bab6b71a5d54016d8cb1497ca2d3529ad692757ffd3028f332f30f88ab0**

Documento generado en 11/02/2022 07:29:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, once de febrero de dos mil veintidós

REF. 2014-00071

Se **REQUIERE** a la parte actora para que informe sobre el estado de la cita para valoración por psiquiatría y psicología que tenía programada para el 04/03/2020, en el Instituto Nacional de Medicina Legal, la cual fue puesta en conocimiento mediante auto del 13 de agosto de 2019.

Por Secretaría, ofíciase al Instituto Nacional de Medicina Legal en los mismos términos.

Para el efecto se les concede a los requeridos el término de **cinco (5) días**.

NOTIFÍQUESE

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 5 de 2022

Firmado Por:

Andres Mauricio Beltran Santana

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f55f114c13f14b7ac261a5dc1842b416582939d21ba614b5650eadb9263575f3**

Documento generado en 11/02/2022 07:29:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, once de febrero de dos mil veintidós

REF. 2015-00054

Se **REQUIERE** nuevamente a la parte ejecutante para que notifique al ejecutado del auto que libro mandamiento ejecutivo de pago.

NOTIFÍQUESE

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 5 de 2022

Firmado Por:

Andres Mauricio Beltran Santana

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32c3059dc8d9bc2f3decd356724ede79f5ae4c78d613fd2e4f41653330713341**

Documento generado en 11/02/2022 07:29:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, once de febrero de dos mil veintidós

REF. 2015-00084

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Superior en sentencia del 8 de junio de 2021, mediante la cual revocó parcialmente la decisión proferida por este Despacho el pasado 4 de agosto de 2016.

NOTIFÍQUESE

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 5 de 2022

Firmado Por:

Andres Mauricio Beltran Santana

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35fb1cdc2431ffe6deeadb87890b59afa88ce6f468c2f2729cd349a29c2f4885**

Documento generado en 11/02/2022 07:29:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, once de febrero de dos mil veintidós

REF. 2018-00020

Se **REQUIERE** nuevamente a la parte ejecutante para que notifique al ejecutado del auto que libro mandamiento ejecutivo de pago.

NOTIFÍQUESE

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 5 de 2022

Firmado Por:

Andres Mauricio Beltran Santana

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db4af0d0455f832c922b6608a15fabd62d440b390944c65eb4f9fc87d0b4b398**

Documento generado en 11/02/2022 07:29:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, once de febrero de dos mil veintidós

REF. 2021-00140

Se **REQUIERE** a la parte actora para que notifíquese el libelo genitor al demandado tal como se dispuso en auto del 10 de diciembre de 2021.

NOTIFÍQUESE

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 5 de 2022

Firmado Por:

Andres Mauricio Beltran Santana

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e73ebac3442c5d6cf9d7ab43fdb36f4bd58c1fe671392726ea090044b62fdc1**

Documento generado en 11/02/2022 07:29:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, once de febrero de dos mil veintidós

REF. 2021-00144

Se **REQUIERE** a la parte actora para que notifíquese el libelo genitor al demandado tal como se dispuso en auto del 10 de diciembre de 2021.

NOTIFÍQUESE

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 5 de 2022

Firmado Por:

Andres Mauricio Beltran Santana

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa29f0240b2dcbc4fe8b421fe225bbb59b557414200d0e7955547d4d738cb381**

Documento generado en 11/02/2022 07:29:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, once de febrero de dos mil veintidós

REF. 2021-00145

Se **REQUIERE** a la parte actora para que notifíquese el libelo genitor al demandado tal como se dispuso en auto del 15 de diciembre de 2021.

NOTIFÍQUESE

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 5 de 2022

Firmado Por:

Andres Mauricio Beltran Santana

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98e857971bd57fb14cf5d543616c03045e5ca0e15fdced7e3539beb752b6886d**

Documento generado en 11/02/2022 07:29:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022).-

RAD: 505733189001-2012-00307.

Mediante auto anterior, se requirieron a los abogados FRANCISCO ARISTIZABAL GALEANO y JAIVER DOMINGUEZ RICAURTE, quienes en su momento fueron designados Liquidadores dentro de este asunto, para que informaran si, habían arrendado los bienes inmuebles que hacen parte del inventario de bienes de la sociedad de hecho.

El DR ARISTIZABAL GALEANO, informó que el 15 de junio de 2021 hizo entrega de los bienes al DR. JAIVER DOMINGUEZ RICAURTE, y por consiguiente él no ha arrendado los bienes.

A su turno el DR. DOMINGUEZ RICAURTE, afirmó que, desde el 21 de mayo del año 2021, empezó a visitar los predios y ejercer actos de administración, tales como limpieza de lotes y arrendó varios de ellos.

Inicialmente debe indicar esta agencia judicial, que solo hasta ahora los auxiliares de la justicia informan al Juzgado que la entrega de 11 inmuebles se realizó el día 15 de junio de 2021, como consta en el acta de entrega que se adosó a los informes rendidos.

Como el DR. DOMINGUEZ hizo caso omiso a los requerimientos que efectúo este Juzgado, para que prestara caución, con el fin de que pudiera administrar los bienes de la sociedad, incluso se le remitió a su correo electrónico el Oficio N. 609- C de fecha 29 de junio de 2021, que conforme a la certificación de confirmación de entrega que el sistema arroja, fue entregado el día 30 de junio de 2021 a la hora de las 12:59; fue relevado del cargo, por consiguiente, se dispone:



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022).-

1.- Del informe rendido por los auxiliares de la justicia, se corre traslado a las partes, por el término de tres (3) días.

2.- Requerir al Dr JAIVER DOMNGUEZ RICAURTE, para que en forma **INMEDIATA** ponga a disposición de este Juzgado los dineros recaudados y allegue copia del contrato de arrendamiento enunciado como anexo 7, pero que no fue remitido. So pena de ordenar la remisión de copias para ante la Comisión Seccional de Disciplina Judicial. Por Secretaría líbrese la comunicación.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Andres Mauricio Beltran Santana

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cbd9efdb800d41ede96775f7c587a01bb8775c88833a0f732db52331dbafa14**

Documento generado en 11/02/2022 07:28:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, once (11) de febrero de dos mil veintidós
(2022).-

RAD: 505733189001-2014-00175.

Visto la anterior petición, y en cumplimiento al **ACUERDO No. CSJMEA21-32**, de fecha 11 de marzo de 2021, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, a través del cual adoptó el protocolo para audiencias de remate en forma virtual, es procedente señalar nuevamente la hora de las **02:00 p.m. del día 20 de abril de 2022**, con el fin de llevar a cabo la diligencia de remate del bien objeto de este proceso, que se desarrollara en forma virtual, a través de la plataforma tecnológica institucional MsTeams

El link para acceder a la diligencia es:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_MTlyMzUxM2MtODk1Zi00MWUyLTk4MTetMDMxNTg2NDJjNjMw%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22305ce667-b453-4ecb-9253-542ed855a2f7%22%7d

El Link donde se puede consultar el protocolo para audiencias de remate, **ACUERDO No. CSJMEA21-32**, es el siguiente

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2320902/65502862/CSJMEA21-32+audiencia+de+remate+virtual.pdf/638862a9-4a5b-456b-8eed-dfba19fa0e84>

La diligencia se abrirá a la hora señalada y se cerrará luego de transcurrida una (1) hora.

*La presente providencia fue notificada
mediante anotación en el Estado Electrónico
N. 005 de 2022*



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022).-

La base de postura será del 70% sobre el avalúo del bien. Los postores deben consignar previamente el 40% del valor total del avalúo en la cuenta de depósitos judiciales No. 505732044001 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, y harán su propuesta en la forma y términos establecidos en el artículo 451 del Código General del Proceso, en armonía con lo dispuesto en el Acuerdo **No. CSJMEA21-32**, dentro de los cinco (5) días anteriores, o el día en que se llevará a cabo el remate. Toda propuesta debe ser enviada de forma exclusiva a través de mensaje de correo , a la cuenta electrónica institucional de este Despacho Judicial: j01prctoplopez@cendoj.ramajudicial.gov.co, y en el **Asunto** del mensaje de datos debe indicarse: **Postura de Remate + Radicado del proceso en 23 dígitos + Fecha de la diligencia de remate en estructura dd-mm-aaaa.**

Y como **anexo**, ordena el protocolo que, “*A fin de salvaguardar la reserva y seguridad que debe contener la oferta como “un sobre cerrado” bajo los parámetros del artículo 452 del C.G.P., la postura electrónica y todos sus anexos, deberán adjuntarse al mensaje de correo en un único archivo PDF protegido con contraseña2 . Este archivo digital deberá denominarse “OFERTA”. La contraseña permitirá que solo el postulante pueda tener acceso a la información incluida en su archivo PDF.*

En el desarrollo de la diligencia de remate el titular del Despacho Judicial se la solicitará para abrir el documento.”

La postura deberá contener al menos la siguiente información:

- Bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura.



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, once (11) de febrero de dos mil veintidós
(2022).-

- Cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura.
- Tratándose de persona natural se deberá indicar nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de éste o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquél.
- Tratándose de persona jurídica se deberá expresar la Razón Social de la entidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), nombre completo del representante legal, número de identificación del representante legal, número de teléfono y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este.

A la postura de remate se debe acompañar como mínimo de los siguientes documentos:

- Copia del documento de identidad del postor si éste es persona natural, o de Certificado de Existencia y Representación si el postulante es una persona jurídica, con fecha de expedición no superior a 30 días.
- Copia del poder y documento de identidad del apoderado, cuando se pretenda hacer postura por intermedio de uno.
- Copia del depósito judicial para hacer postura, equivalente al 40% del avalúo del inmueble por el que se presenta postura, de conformidad a lo indicado en el artículo 451 del C.G.P., salvo que se trate de postor por cuenta de su crédito.

Efectúese la publicación en el Periódico El Tiempo o El Espectador, en la forma prevista en el artículo 450 ibídem, e incorpórese el aviso de la diligencia de remate en el micrositio web de este despacho judicial en la página



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, once (11) de febrero de dos mil veintidós
(2022).-

de la Rama Judicial, el cual podrá ser consultado por los interesados en el link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-primero-promiscuo-del-circuito-de-puerto-lopez-meta/64>

Se EXHORTA a la parte ejecutante APORTAR vía electrónica copia del listado, que publicará en el diario referido con el fin de publicarlo en el micrositio, con el fin de que no exista incoherencia en el mismo y concuerde la información.

NOTIFÍQUESE,

*La presente providencia fue notificada
mediante anotación en el Estado Electrónico
N. 005 de 2022*

Firmado Por:

Andres Mauricio Beltran Santana

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed9f463efde3137b8ab619106c07d27c3c479add471403d682e9af8d0c9683e5**

Documento generado en 11/02/2022 07:28:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022).-

RAD: 505733189001-2015-00282.

Recibo el trabajo de partición presentado por el auxiliar de la justicia que fue designado como Partidor, se encuentra que el mismo no se ajusta a lo ordenado en auto de fecha 16 de abril de 2021, a través del cual se resolvieron las objeciones al trabajo de partición que inicialmente había presentado el Partidor.

Lo anterior, por cuanto en la parte considerativa del proveído mencionado se indicó al Partidor que había asignado *“una hijuela para las demandadas, cuando ellas no facultaron al Partidor, que así se hiciera la adjudicación, luego, si no hubo autorización, y el fin de este acción es terminar la comunidad, debe adjudicar a cada copropietario un lote de terreno”*, por lo que, como la partición no se encuentra ajustada al auto que ordenó modificarla, se ordena al partidor reajustarla, **en el término de diez (10) días**.

Por Secretaría líbrese la comunicación respectiva, anexándole copia del auto de fecha 16 de abril de 2021.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Andres Mauricio Beltran Santana

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **caac8742daaa3b8140b37584f690fe796dd08a7ff05b692d5c78833b647634be**

Documento generado en 11/02/2022 07:28:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, once (11) de febrero de dos mil veintidós
(2022).-

RAD: 505733189001-2018-00093.

Vista la petición elevada por el Liquidador, le asiste razón, por cuanto la fecha señalada para resolver las objeciones no conciliadas, corresponde a un día festivo- semana santa-, razón por la cual se señala la hora de las **2 :00 p.m. del día 7 de abril de 2022**, para tal fin.

NOTIFÍQUESE,

*La presente providencia fue notificada
mediante anotación en el Estado Electrónico
N. 005 de 2022*

Firmado Por:

Andres Mauricio Beltran Santana

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec94f3cd470662baff878ad80a697fe1063393e85cf5c5afe86d330d8f954a1c**

Documento generado en 11/02/2022 07:28:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, once (11) de febrero de dos mil veintidós
(2022).-

RAD: 505733189001-2019-00051.

Como la liquidación adicional del crédito no fue objetada, y encontrándose ajustada a derecho, en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE,

*La presente providencia fue notificada
mediante anotación en el Estado Electrónico
N. 005 de 2022*

Firmado Por:

Andres Mauricio Beltran Santana

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1af9f866ffecb3708ce08cf4dbc22c3258ec4d7b873ac2f4e1badbbc25c6c0d1**

Documento generado en 11/02/2022 07:28:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, once (11) de febrero de dos mil veintidós
(2022).-

RAD: 505733189001-2019-00087.

OBEDEZCASE y CUMPLASE, lo resuelto por la Sala Civil Laboral Familia del Tribunal Superior de Villavicencio en providencia de fecha 17 de septiembre de 2021, por medio del cual se aceptó el desistimiento del recurso de apelación en contra de la providencia que negó la nulidad.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Andres Mauricio Beltran Santana

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49e210d738facbd009cdc8af51309779246f66fe8f958b6b7d679717735abfc9**

Documento generado en 11/02/2022 07:28:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>